



INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA N°10.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN.

INTRODUCCIÓN:

De la existencia del Departamento de PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN en el IFDC N°10.

En los Institutos de Formación Docente Continua, pertenecientes al Nivel Superior No Universitario, según la Normativa vigente¹ existen tres departamentos. La organización y funcionamiento de los mismos se encuentran pautadas en la resolución respectiva desde la que deben seguirse la organización y funcionamiento del nombrado departamento en el IFDC N°10.

El marco normativo que a continuación se expone guarda correspondencia con dichas normativas y procura agilizar y potenciar las capacidades propias de la Institución al respecto. El mismo estará siempre sujeto a las modificaciones que se produzcan en los marcos normativos que nos rigen.

CAPÍTULO I.

De la MISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación EN EL IFDC N°10

Art. 1° Como misión de los IFDC, asociada a las de Formación inicial y de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento educativo, el Departamento de Investigación tiene como propósitos los siguientes:

- a) Introducir la perspectiva y las herramientas de la investigación en el análisis de las situaciones cotidianas de las escuelas, como también en el diseño, la implementación y la evaluación de estrategias superadoras. Permite recoger, sistematizar, evaluar y difundir experiencias innovadoras de docentes y escuelas. Contribuir, además, a la generación de marcos conceptuales que fundamenten diferentes cursos de acción.
- b) Promover y desarrollar acciones desde distintas líneas de investigación, orientadas a la búsqueda y sistematización de información a fin de producir diagnósticos sobre la realidad y plantear, desde los resultados de la investigación, propuestas de promoción y desarrollo de innovaciones educativas.
- c) Producir conocimientos sistemáticos y rigurosos sobre las prácticas institucionales y áulicas, a partir de la reflexión crítica en base a marcos científicos vigentes.

Art. 2° Son funciones del Departamento de Promoción, Investigación y Desarrollo de la educación las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento, en el contexto de la normativa vigente reajustándolo siempre que los integrantes del mismo lo consideren necesario.
- b) Presentar la planificación, informes y evaluaciones anuales del Departamento ante el Consejo Directivo.
- c) Promover y gestionar instancias de formación en Investigación educativa para los docentes de la institución, articulando con el Departamento de Capacitación.
- d) Coordinar con los Departamentos de Formación Inicial y de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento, favoreciendo la retroalimentación de las tareas y producciones.
- e) Generar, impulsar y apoyar la producción de investigaciones educativas en el IFDC N° 10.
- f) Seleccionar problemáticas para el desarrollo de la Investigación educativa, priorizando algunas de las surgidas de los diagnósticos realizados en su región de influencia y / o a nivel institucional.
- g) Proponer al Consejo de Departamentos la conformación del Equipo evaluador de proyectos.
- h) Favorecer y promover la circulación de información, conocimientos, transferencias e innovaciones generadas a partir de la ejecución de los proyectos, tanto dentro del IFDC como en otras instituciones del medio interesadas.

¹ Ley Federal de Educación N° 24.195, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley General de Educación de la Provincia de Jujuy N° 4731, Acuerdos N° 9, N° 11 y N° 14 aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación, Decreto 7320. G-01 Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Jujuy, Resolución 730-EC-00. **Resolución 2453-SE-05 Secretaría de Educación.**



- i) Propiciar y concretar acciones coordinadas con instituciones del medio, según sus demandas, en relación con la Investigación educativa.
- j) Conformar redes interinstitucionales que aseguren el desarrollo de investigaciones educativas de calidad, a través de la firma de convenios y/o acuerdos con Centros de investigación, Universidades u otros.
- k) Diseñar estrategias de seguimiento y apoyo de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO II.

De la Coordinación del Dpto. de Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación.

Art. 1º Los requisitos para ser coordinador/a del Departamento de Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación son:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Desempeñarse como profesor titular o interino en el Nivel Superior no Universitario.
- c) Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.
- d) Poseer título docente del NSNU o de Nivel Universitario de cuatro años o más de duración o título de Técnico de Nivel Superior no Universitario de tres años o más de duración con formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente.
- e) Acreditar ocho años de antigüedad en la docencia, de los cuales como mínimo cinco años deben ser en el nivel superior no universitario, y dos años de experiencia áulica en la Institución.
- f) Ameritar en dicho Curriculum Titulaciones no inferiores a las solicitadas en A-14, acreditando a su vez: Postítulo/ Especialización/ Actualización/ Maestría / Postgrados (Cualquiera de ellas) en investigación.
- g) No registrar sanciones mayores a cinco días de suspensión en los últimos cinco años.
- h) No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

Art. 2º El/la Coordinador/a de este Departamento accederá al cargo por concurso de antecedentes y oposición, el cual será convocado y tramitado hasta su finalización por el Consejo Directivo acorde a lo dispuesto por el reglamento de concursos de antecedentes y oposición establecido en el Reglamento que rige en la Institución. En el mencionado concurso se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) experiencia en investigación acreditada por alguna institución universitaria, no – universitaria o Centro de investigación.
- b) publicaciones avaladas por instituciones reconocidas en investigación; o con ponencias presentadas en encuentros, jornadas científicas, congresos, simposios, referidas a avances de proyectos de investigación desarrollados ; o con trabajos previos relacionados con la Investigación educativa.
- c) experiencias de investigaciones en IFDC .
- d) acreditar perfil para:
 - I. orientar en el proceso de diseño, desarrollo , producción de transferencias y socialización de los proyectos del Departamento, sus avances y resultados,
 - II. evaluar proyectos,
 - III. diligenciar instancias de articulación con otras Instituciones que desarrollen tareas de investigación y cuenten con prestigio académico.
- e) Acceder a la función a través de una entrevista ante una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo, en la que presente un proyecto de trabajo para el Departamento en el que sea capaz de incorporar las producciones de otros colegas a sus propuestas y la interrelación con los otros Departamentos.

Art. 3º El/la Coordinador/a de este Departamento dura en sus funciones cuatro años y podrá volver a concursar terminado cada período. Su carga horaria será de 24 (veinticuatro) horas cátedras del nivel secundario.

Art. 4º Durante el término de su mandato se ajustará al régimen de licencias establecidas para el sector docente estatal. En dicha situación será remplazado por el docente que continúe en el orden de prelación establecido en el concurso a través del cual fue evaluado, siempre que éste se encuentre desempeñando funciones en la Institución. Esto será así cuando la licencia del Coordinador sea superior a los 15 días. En caso de que no se den las condiciones de suplencia arriba establecidas, se convocará nuevamente a concurso en los términos de la normativa vigente, siempre que el tiempo de licencia lo justifique.

Art. 5º En caso de renuncia del/la Coordinador/a, cualquiera sea el tiempo en el que se produjera, será reemplazado según los términos establecidos para acceder al cargo, a través del concurso de antecedentes y oposición que rige en la Institución. Quien asumiera desarrollará sus funciones un período, es decir, cuatro años.

Art. 6º El Coordinador del Departamento tendrá como función garantizar el desarrollo de los propósitos y funciones propias del departamento que coordina, según se establece en el Cap. I. Art. 2º inc. “a-j” de este reglamento.



CAPÍTULO III. De los Integrantes del Departamento.

Art. 1° El departamento de Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación estará integrado por:

- a) Un/a coordinador/a según se establece en la normativa para el acceso a dicho cargo. Decreto 7320-G01
- b) Los docentes de la institución que investiguen (docentes investigadores).
- c) Los alumnos y egresados de la Institución que actúen en un proyecto de investigación, que haya sido aprobado según este reglamento lo establece.
- d) Docentes de otras instituciones, en tanto estén integrados en algún proyecto que tenga su origen en la Institución y haya sido avalada por ésta.
- e) Todos los docentes, alumnos y egresados de la Institución y de otras, que se inscriban en el departamento con expresa voluntad de aprender a investigar.
- f) Todos los docentes que, perteneciendo al IFDC N°10 y teniendo horas adjudicadas no tienen alumnos a cargo, se anoten en el departamento según su Declaración Jurada de Horas.
- g) Integran también este Departamento los docentes responsables del Espacio de Investigación Educativa e Investigación y su contexto de todas las carreras del IFDC N°10.
- h) En tanto muestren su conformidad formarán parte del Departamento los docentes responsables de los espacios de: Residencia Pedagógica, Talleres y Seminarios de todas las carreras.

Art. 2° La pertenencia al departamento se formalizará de la siguiente manera:

- a) Para los docentes de la Institución: Asentando su inscripción con el instrumento que este departamento disponga y según el tipo de pertenencia que decida el interesado, según se regula en el CAP. IV. ART. 1,2 y 3.
- b) Para los alumnos y egresados de la Institución: inscribiéndose en el departamento en alguna de las condiciones de pertenencia que este reglamento establece.
- c) Para otros docentes y alumnos del NSNU y Universitario: a través de la participación en algún proyecto que tenga origen en algún docente de la institución y cumpliendo los requisitos de inscripción.

Art. 3° La inscripción al departamento se efectivizará a través de un aporte monetario con un bono contribución (cuyo valor se establecerá entre los integrantes del Dpto.) a los efectos de solventar los gastos propios de la tarea administrativa correspondiente. Dichos fondos serán administrados por la comisión creada ad hoc por los integrantes del departamento.

Art. 4° Se deja de pertenecer al departamento:

- a) Cuando se solicite al coordinador, por intermedio de la nota correspondiente, no pertenecer más al mismo. Dicha solicitud será elevada al Consejo de Departamentos y según su dictamen, respondida por el Coordinador al docente en dos días hábiles a partir de la fecha de su presentación.
- b) Cuando se esté en condición de inscripto según se prevé en el CAP III, Art.1° inc.”f” (Docente sin alumnos a cargo) Una vez terminada dicha situación, caduca su pertenencia.
- c) Cuando se incurra en incumplimiento y/o desatención de las responsabilidades explicitadas en el Cap. IV Art. 1° Inc. “a y b” y cuando se venzan los plazos establecidos en el Cap. V. Art. 6° y 7° Inc. “a y b”. El procedimiento será el siguiente: dichas situaciones serán avisadas en una primera instancia por el Coordinador al docente interesado. En caso de reincidencia, será nuevamente avisado y se elevará la nota respectiva para su tratamiento al Consejo de Departamentos el que resolverá la continuidad o no de dicho docente en el Departamento.

Art. 5° La reinscripción al Departamento se efectivizará de la siguiente manera:

- a) Si habiendo hecho uso de lo contemplado en el Art. 4° inc. ‘a’ de este capítulo, acompaña su solicitud con una nota debidamente justificada. Quedará a criterio del Consejo de Departamentos una nueva admisión.
- b) Cada vez que, habiendo concluido el desarrollo de un proyecto, según los requisitos que en este reglamento se establecen, efectivice un nueva inscripción.
- c) Cuando deje de pertenecer en la condición de ‘Aprendiz’ y desee pasar al ‘desarrollo de un proyecto de investigación’.
- d) Los docentes que fueron desafectados por incumplimiento según Art. 4° inc. “c” sólo podrán reinscribirse en la medida que el Consejo de Departamento así lo haya decidido.

CAPÍTULO IV. De los DOCENTES INVESTIGADORES.



Art. 1° De Los aprendices. Los docentes, alumnos y egresados de la Institución que aspiren a aprender a investigar deberán cumplimentar su inscripción según lo establece este reglamento y cumplimentar lo proyectado por esta coordinación a esos efectos, a saber:

- a) colaborar activamente en los proyectos que la coordinación tiene planificados, según aparecen en el informe anual elevado a Secretaría Académica respectivamente.
- b) participar en las acciones de capacitación en investigación educativa que ofrezca el IFDC N°10 y a todos aquellos eventos para los que este departamento fuere invitado.

Art. 2° De los que acreditan experiencia. El docente que aspire a desarrollar investigación (a través de la presentación de un proyecto de investigación) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar su inscripción en la coordinación del departamento según lo prescribe este reglamento.
- b) Acreditar en su Curriculum Vitae (Legajo personal) experiencia en investigación.
- c) Acreditar conocimiento y actualización de los mismos en el área sobre la que plantea el proyecto/diseño de investigación.
- d) Formalizar la Presentación del proyecto según lo establece este reglamento.
- e) Proponer un evaluador externo de acuerdo a los requisitos que en este reglamento se indican (CAP V. Art. 4°), el que acompañará al coordinador en la evaluación del proyecto.

Art. 3° De los docentes del IFDC N°10 *con carga horaria sin alumnos a cargo*: deberán formalizar su pertenencia a este departamento según los términos indicados en este reglamento en el Cap. IV. Art. 1° ó Art.2°.

CAPÍTULO V.

De la PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SU DESARROLLO Y EVALUACIÓN.

Art. 1° Para solicitar **inscripción del proyecto de investigación**, el/los docente/s interesado/s deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser docente del IFDC N° 10.
- b) Acreditar ser docente de otra Institución ameritando la participación efectiva en el proyecto de un docente del IFDC N°10.
- c) Presentar solicitud de inscripción (por duplicado) al Coordinador del Departamento de Investigación del IFDC N°10 en los turnos de febrero/marzo acompañada de la conformidad por escrito de un Director Externo adjuntando por duplicado los requisitos que se indican en "ANEXOS. I Art.1° y 2°.

Art. 2° La presentación de proyectos de investigación podrá ser individual o grupal

- a) *Individuas*: estos proyectos están a cargo de un docente. Su proyecto de investigación puede nacer de algún interés personal o profesional, originado en alguna problemática de su práctica escolar o institucional. En algunos casos se dará que el profesional opte por el trabajo en el campo social y/o en los escenarios donde se inserta la escuela.
- b) *Grupal*: estos proyectos están dirigidos por un grupo de docentes reunidos por un interés común. La problemática que se escoge aquí es mucho más variada que los proyectos de trabajo individual y a la vez es mucho mas profunda. Acá pueden surgir trabajos interdisciplinarios o disciplinares que aborden temas específicos de la enseñanza de un área en particular.

Art. 3°. El tema de investigación deberá:

- a) tener estrecha relación con la orientación de la carrera y/o su proyección disciplinaria o interdisciplinaria. Para el caso de docentes, alumnos y egresados de otras instituciones se mantendrá igual criterio en lo que hace a carrera, espacio laboral y disciplinas.
- b) atender a la política y propósitos de la función de investigación del IFDC N°10 (o de la institución a la que pertenecen) y estar vinculado con el estudio de la práctica docente para su transformación y mejora, considerando lo que fuera planteado en *los propósitos* de este departamento. (CAP. I Art.1° y 2°)

Art. 4°. El Director Externo deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Será elegido y propuesto al coordinador por el/los autor/res del proyecto.
- b) Será un docente del IFDC N°10 o de cualquier otro IFDC o Universidad que amerite experiencia en investigación.
- c) En caso de no pertenecer al IFDC N°10, los responsables del proyecto deberán presentar el Curriculum Vitae de dicho Director, debidamente autenticado por la Institución donde se desempeñe.
- d) Deberá acreditar especialidad disciplinar del tema que trata el proyecto de investigación propuesto.
- e) Deberá estar disponible para cualquier requerimiento que el Departamento le solicite. Para que esto sea posible será menester que esté radicado en límites geográficos razonables, que facilite su presencia si se la requiere.



f) Son funciones del Director Externo las siguientes

1. Orientar y ayudar en el proceso de formulación del Plan de Trabajo de Investigación por parte del docente o equipo de docentes interesados, como así también de todas las actividades de desarrollo del proyecto de investigación.

2. Avalar los informes de avance y finales de los docentes investigadores cuando los mismos reúnan las condiciones para su presentación según los tiempos que este reglamento establece. Los informes de avances responderán al formato siguiente:

2.1 Datos de Identificación del Proyecto: N° de código y título

2.2 Datos del Director del proyecto: Apellido y Nombre, Tipo y número de documento, Domicilio, Localidad, Teléfono, Cargo

- Resumen (alrededor de 150 palabras)
- Palabras Claves
- Duración.
- Personal afectado al Proyecto: Apellido y Nombre, Tipo y número de documento, Lugar de trabajo, Título, Dedicación, Tarea o Responsabilidad.

2.3 Informe técnico

- Tareas desarrolladas según Cronograma de presentación
- Divulgación de resultados con relación al tema del Proyecto
- Transferencia de resultados al medio
- Formación de Recursos Humanos
- Otras actividades académicas

2.4 Los informes de avance serán evaluados por el Coordinador del Departamento quien elevará los mismos al Consejo Directivo para su conocimiento.

3. Asistir al docente o equipo de docentes en caso de solicitársele ajustes o reelaboraciones del plan de trabajo de investigación.

g) El Director Externo deberá informar con la nota correspondiente en caso de abandonar sus funciones, cualquiera sea la razón que lo asistiere.

h) El Docente o Equipo de docentes, inmediatamente deberá proponer un nuevo Director Externo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

i) El Director Externo recibirá las acreditaciones previstas a un capacitador, según lo establecido en el Cap. VI Art. 3° de este reglamento

Art. 5° La evaluación del proyecto de investigación estará a cargo de la Comisión Evaluadora.

a) La comisión Evaluadora estará integrada por:

1. 1 (un) Evaluador Externo al IFDC N°10, de perfil generalista, de reconocida trayectoria académica y científica, proveniente de Universidades Nacionales o Privadas, o de otro IFDC. Éste participará en la comisión merced a los convenios interinstitucionales de cooperación que establezca el Departamento de Investigación del IFDC N°10.

2. El Coordinador del Departamento de Investigación.

3. 1 (un) Docente de perfil disciplinar, según la temática que incluya el diseño presentado.

b) El Departamento deberá presentar al Consejo Directivo la nómina de evaluadores que conformarán la Comisión Evaluadora de proyectos, seleccionados para la evaluación del Plan de Trabajo y el Informe Final.

c) La Comisión Evaluadora deberá constituirse en los tiempos y fechas establecidos por el Departamento, (seguida inmediatamente a la inscripción de proyectos, Cap. V. Art.1° inc. "c") y deberá expedirse en un término no mayor de 15 días, luego de presentados los planes de trabajo de investigación o los informes finales respectivos. En caso de que ésta solicitase modificaciones, las mismas deberán ser entregadas por los responsables en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

d) Si el proyecto de investigación es presentado por docentes inscriptos con experiencia, con horas sin alumnos a cargo (contemplados en el CAP. IV, Art.3°) y es rechazado en dos instancias consecutivas, no podrá volver a ser presentado. Y si es presentado según los términos del CAP. IV Art.2° y es rechazado en dos instancias consecutivas dicho proyecto no volverá a ser evaluado. En ambos casos el/los autores no recibirán la certificación contemplada para estas instancias en el CAP.V Art.10°

e) El Consejo de Departamentos avalará definitivamente la propuesta de trabajo según lo oportunamente decidido por la Comisión Evaluadora.



Art. 7º El docente o equipo de docentes contará con los siguientes tiempos para **desarrollar su proyecto**:

a) Los docentes que pertenecen al IFDC N°10 que se inscriban en el departamento en los términos que este reglamento establece a los efectos de cumplimentar laboralmente las horas pagas sin alumnos a cargo, y cuyo diseño y plan de trabajo haya sido aprobado, deberán presentar un informe de avance por mes y un informe final. Queda bajo su responsabilidad la terminación de su proyecto luego de haber concluido su tiempo laboral formal en la Institución. El Departamento entregará la certificación correspondiente según este reglamento lo establece. Esto será así hasta tanto se modifiquen las situaciones laborales en el Nivel Superior No Universitario.

b) Los docentes, alumnos y egresados de la Institución o de otras, no comprendidos en el artículo precedente, deberán desarrollar su investigación en cuatro (4) cuatrimestres a partir de la fecha de aceptación del plan de trabajo, debiendo presentar un informe de avance (por duplicado) por cada cuatrimestre y un informe final al concluir el último cuatrimestre. Los informes de avance serán evaluados por el Coordinador del Departamento de Investigación y sujetos al dictamen del Consejo de Departamentos. Eventualmente y si se lo requiriese, por la Comisión Evaluadora, llamada a esos efectos.

c) El Coordinador entregará las constancias correspondientes en cada instancia, según lo establece este reglamento.

Art. 8º El **financiamiento del proyecto** inscripto en este Departamento es de absoluta responsabilidad de los autores del mismo.

a) Si el proyecto requiere presupuesto de horas cátedras para su desarrollo (si es que existiera esa posibilidad y sus autores así lo solicitaren), deberá ser presentado en instancias de evaluación externa para su financiamiento, según las exigencias que dicha instancia exigiese.

b) Los proyectos presentados para la evaluación externa al IFDC N°10, según la condición del inciso “a” precedente, deberán cumplimentar todos los pasos de inscripción y evaluación que este reglamento establece para que luego el Departamento actúe los resortes institucionales para efectivizar el trámite de evaluación externa y aprobación respectiva.

c) El desarrollo del proyecto al que le ha sido adjudicado presupuesto cumplirá con los requisitos que el ente de financiación establezca.

Art. 9º El **formato del proyecto** (diseño de investigación) que deberá ser presentado a la Coordinación del Departamento del IFDC N°10 contemplará los requisitos que este reglamento indica. (“ANEXO”. Apartado I. Art.1º, 2º y 3º).

Si el proyecto es presentado para la evaluación externa en consecución de un presupuesto, el formato se ajustará en todo a los criterios que el ente de financiamiento estableciese.

Art. 10º El Departamento entregará **las certificaciones correspondientes** en las siguientes instancias:

a) Proyecto de investigación inscripto y aprobado según se indica en este reglamento en los requisitos para su inscripción y aprobación: constancia

b) Diseño de investigación desarrollado con informe final correspondiente aprobado por la Comisión Evaluadora, según se indica en este reglamento para esa instancia: certificación final.

c) Las certificaciones corresponderán, como es de uso, a las que se tramitan en el Departamento de Capacitación del IFDC N°10, no menor a 40 hs. cátedra con el aval de la autoridad educativa provincial correspondiente.

Art. 11º. El/los responsable/s del proyecto deberán dejar en el departamento una copia del diseño del proyecto, de los informes de avance y del informe final. Dichas producciones conformarán la biblioteca de “antecedentes” o “estado del arte” del departamento.

CAPÍTULO VI

De los docentes CAPACITADORES EN INVESTIGACIÓN en el IFDC N°10

Art. 1º Para ser docente capacitador en investigación en el IFDC N°10 se deberán cumplimentar los siguientes requisitos.

a) Pertenecer al IFDC N°10 o a cualquier otra institución del Nivel Superior No Universitaria o Universitaria, privada o pública.

b) Acreditar en este Departamento el Curriculum Vitae correspondiente en el que conste la pertenencia a las Instituciones citadas en el inciso ‘a’ precedente.

c) Ameritar en dicho Curriculum Titulaciones no inferiores a las solicitadas en A-14, acreditando a su vez: Postítulo/ Especialización/ Actualización/ Maestría / Posgrados (Cualquiera de ellas) en investigación.

d) Haber cumplimentado su inscripción en este departamento según los términos que este reglamento prescribe y a su vez, en el Departamento de Capacitación.



e) Cumplimentar todos los requerimientos que el Departamento de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento exige al respecto.

Art. 2° El coordinador del Departamento de Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación en mutuo acuerdo con el Coordinador del Departamento de Capacitación, se reservan el derecho de resolver favorablemente la implementación de los proyectos de capacitación en investigación que fueran debidamente presentados.

Art. 3° Al docente que efective una capacitación en investigación se le asignará la certificación correspondiente, según lo establece el reglamento del Departamento de Capacitación.

CAP. VII.

Del las COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 1° El departamento se organizará con tres comisiones si la cantidad de miembros que lo componen así lo amerita. Las comisiones serán las siguientes:

- a) Comisión de prensa y difusión.
- b) Comisión de producción científico/académica.
- c) Comisión de financiamiento.

Art. 2° Cada comisión estará integrada al menos por un docente del IFDC N°10 inscripto en el departamento según las condiciones de pertenencia que se establecen en este reglamento.

Art. 3° Los docentes que decidan responsabilizarse de las funciones de c/u de las comisiones se anotarán y quedará debidamente asentada su responsabilidad en el libro de actas correspondiente.

Art. 4° Cada comisión establecerá la cantidad de reuniones mensuales y los días y horas para realizarlas.

Art. 5° Las funciones de la *comisión de Prensa y difusión* son:

- a) Designar un responsable de la comisión por el período de un año.
- b) Proyectar acciones que se correspondan con los *Propósitos y Funciones del Departamento* (CAP. I. Art. 2° inc. d y h) contemplados en este reglamento y aquellas que sus integrantes acuerden, en tanto se condigan con la misión del departamento..
- c) Recepcionar y asentar adecuadamente todo tipo de presentación que sea realizada a este departamento.
- d) Dar a conocer todas las realizaciones del departamento a los actores institucionales y a los de la comunidad en general, arbitrando los medios que para ello sean necesarios.
- e) Elaborar y elevar los informes de las acciones emprendidas y desarrolladas por el departamento al coordinador del departamento.
- f) Revisar una vez al año el presente reglamento a los efectos de solicitar a la Coordinación, la revisión del mismo por el conjunto de los integrantes del Departamento.
- g) Elaborar y elevar a la comisión de financiamiento un presupuesto tentativo de recursos necesarios para su funcionamiento.
- h) Confeccionar el libro de actas del departamento cada vez que se lleve a cabo una reunión de este tipo.
- i) Asentar en el libro de actas del Departamento las actas de las reuniones realizadas por esta comisión y todas las acciones efectivizadas.

Art. 6° Las funciones de la *comisión de producción académica* son:

- a) Designar un responsable de la comisión por el período de un año.
- b) Elaborar acciones tendientes al logro de los propósitos de este departamento según se indica en el CAP. I ART.2° inc. e, d, f, i, j, k, l del presente reglamento.
- c) Elaborar y elevar a la comisión de financiamiento un presupuesto tentativo de recursos necesarios para su funcionamiento.
- d) Asentar en el libro de actas del Departamento las actas de las reuniones realizadas por esta comisión y todas las acciones efectivizadas.

Art. 7° Las funciones de la *comisión de financiamiento* son:



- a) Designar un responsable por el período de un año el que a su vez será responsable de los dineros que maneje la comisión, asumiendo los costos de ello.
- b) Establecer un proyecto de presupuesto para el departamento según las actividades proyectadas por la coordinación del mismo y aquellas otras que esta comisión elabore.
- b) Recolectar y administrar, con el correspondiente asiento, el dinero de las inscripciones al departamento y el que resulte de cualquier otro tipo de evento que tenga al departamento como emprendedor.
- e) Realizar el balance (anual) y elevarlo para su aprobación a la coordinación del departamento.
- f) Asentar en el libro de actas del Departamento las actas de las reuniones realizadas por esta comisión y todas las acciones efectivizadas.

CAP. VIII

Del las REFORMAS DE L REGLAMENTO DEL DPTO. DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN.

Art. 1º Para la modificación de este reglamento será necesario que la comisión de Prensa y difusión remita nota al Coordinador del Departamento solicitando la modificación de aspectos precisos del mismo, con la correspondiente fundamentación y acompañada con las mociones respectivas.

Art. 2º En el caso de que no existan comisiones debido a que el número de integrantes no lo amerite, bastará que uno de los integrantes solicite al Coordinador el pedido de modificación con la debida fundamentación y las mociones de cambio respectivas, acompañada por las firmas de más de la mitad de los integrantes del Dpto.

Art. 3º Las modificaciones que se efectivicen en el presente Reglamento deberán ser remitidas al Consejo de Departamentos para su tratamiento y posterior resolución. De ser aceptadas dichas modificaciones las mismas deberán elevarse con la respectiva fundamentación de las reformas efectuadas al Consejo Directivo para su aprobación.

Art. 4º Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Reglamento de dicho cuerpo.

ANEXO.

I. Del FORMATO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Art. 1º El **proyecto de investigación** debe representar con precisión qué, para qué y cómo investigar determinada situación. Implica la acotación del tema de estudio y el planteo teórico- metodológico sobre el mismo.

Art. 2º Los proyectos de investigación deberán incluir los siguientes datos:

- a) Datos de Identificación del Proyecto: N° de código y título
- b) Datos del Director del proyecto: Apellido y Nombre, Tipo y número de documento, Domicilio, Localidad, Teléfono, Cargo
- c) Resumen (alrededor de 150 palabras)
- d) Palabras Claves
- e) Duración
- f) Presentación en años anteriores
- g) Personal afectado al Proyecto: Apellido y Nombre, Tipo y número de documento, Lugar de trabajo, Título, Dedicación, Tarea o Responsabilidad.

Art. 3º Los componentes que debe contener el proyecto son:

1. El planteo del tema de investigación y su problematización. Incluye:

- a) Planteo del problema: Se trata de enunciar en forma clara y precisa la formulación de la situación que se desea investigar, responde a una situación problemática y crítica de la práctica educativa e institucional.
- b) Delimitación/alcance de la investigación respecto al problema planteado: La delimitación del problema puede resultar la más compleja del proceso de investigación en tanto se tiene que señalar sus alcances, ajustándolo a algo concreto de la realidad.



2. *Formulación de los objetivos de investigación:* A partir del planteamiento del problema, el docente investigador formulará los objetivos de la investigación. Independientemente de lo que le interese como meta específica del tema a tratar, no debe perder de vista los objetivos científicos encuadrados en el paradigma de investigación adoptado.

3. *Antecedentes:* Estado de la cuestión en cuanto a abordajes teóricos, otros estudios realizados, etc.

4. *Justificación del problema y de la investigación:* Se deberá tener en cuenta que fundamentar la elección del tema es pensar en la importancia del problema en cuanto a su relevancia. El docente investigador deberá reflexionar sobre aspectos como: El tema que investigo ¿es relevante? ¿Es actual? ¿Qué soluciones aporta? ¿es generador de conocimiento?. Al fundamentar sobre la elección del tema, el docente investigador justifica los motivos de su investigación recurriendo a explicaciones científicas y con criterio realista. Para ello acudirá a los fundamentos sociológicos, psicológicos, pedagógicos y epistemológicos, etc. necesarios que le sirvan para la argumentación del problema elegido.

5. *La formulación de las hipótesis (si las hubiere):* Una hipótesis es una proposición que pretende responder en forma tentativa a un problema planteado. De todas las soluciones que parezcan como posibles se eligen las que nos parezcan más posibles, con el fin de proceder a su contrastación. La solución elegida se denomina hipótesis. El docente investigador deberá tener en claro que el planteo de hipótesis corresponde a determinada tradición en investigación (empírico- analítica), por lo que la justificación de su inclusión deberá ser coherente con el marco de fundamentación general y con toda la propuesta de investigación.

6. *Enfoque teórico- metodológico. Incluye:*

a) Marco teórico: Explicitación de la perspectiva de análisis en relación con las tradiciones de investigación, categorías conceptuales a utilizar en el curso de la investigación.

b) Delimitación del abordaje metodológico: Metodología es la manera de llevar a cabo la investigación o el modo de enfocar los problemas y buscar las respuestas. Considera los procedimientos que se seguirán en el transcurso de la investigación. Incluye consideraciones respecto al método apropiado y el tipo de diseño, la selección de sujetos informantes, determinación del universo de estudio, la definición de muestreo estadístico o teórico, la selección de las técnicas de recolección de información más pertinentes a los objetivos del estudio, la selección y construcción de instrumentos, etc.

7. *Factibilidad del proyecto. Incluye*

a) Articulación interinstitucional: Apoyo de otras instituciones, asesoramiento de profesionales externos con experiencia en la función de investigación.

b) Equipo de investigación: Definición de la posibilidad de conformación de equipos de docentes intra o interinstitucionales para el desarrollo de las acciones, la incorporación de alumnos o pasantes, la delimitación de roles y tareas.

8. *Cronograma.*

Presentación esquemática de la organización de las tareas, integrando objetivos, acciones, responsables y tiempos. Consiste en el diseño de un mapa de acciones destinado a los tiempos pensados para cada uno de los componentes de un plan de trabajo. Se deberá tener en cuenta que un proyecto de investigación deberá ejecutarse en un plazo no mayor de 3 cuatrimestres.

9. *Bibliografía.*

En este punto el docente investigador deberá contar con una variada bibliografía como fuentes de consulta. La misma deberá ser actualizada y estar presentada con las normas convencionales.

Prof. Emilio Santiago Tomatis.
2004-2008 Coordinador.